

Expediente: **5682/22**

Carátula: **GASPARINI SEBASTIAN C/ FORTUNATO FORTINO Y CIA S.R.L Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CITROEN PLAN CIRCULO DE INVERSORES S.A.U, -DEMANDADO/A**

27341865234 - **GASPARINI, SEBASTIAN-ACTOR/A**

20301176342 - **FORTUNATO FORTINO Y CIA S.R.L, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5682/22



H102326244435

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: GASPARINI SEBASTIAN c/ FORTUNATO FORTINO Y CIA S.R.L Y OTRO s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 5682/22

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: PEINADO, MARIA CONSTANZA - 12/06/2026 12:35**

San Miguel de Tucumán, junio de 2026.

1) Atento a las constancias de autos, en especial aviso agregado en fecha 02/06/2026, téngase por no contestada la demanda por Citroen Plan - Círculo de Inversores S.A.U..

2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentan valerse (cfr. artículos 320 y 445 inc. 2 del CPCCT).

3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 08 de Octubre del año 2026 a horas 12:00** (art. 445 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 447 al 457 del citado digesto procesal.

4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 821 9764 8067 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.

5) De la documental acompañada al contestar demanda, córrase traslado a la actora por el término de 10 (diez) días (cfr. artículo 445, inciso 1 del CPCCT).

6) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a Citroen Plan - Círculo de Inversores S.A.U en su domicilio real. A tal efecto, líbrese cédula Ley 22.172 autorizándose a la letrada María Constanza Peinado (MP 8517) o quien ella designe, a los fines del diligenciamiento de la misma.

7) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: "*Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia*", como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 449 CPCCT .**Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** EPN

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.